



Municipalidad de Río Segundo

San Martín 1090 - Tel. 03572 425505 - 425522 - C.P. 5960

Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba

RIO SEGUNDO, 16 ABR 2020

VISTO

Lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020;

Y CONSIDERANDO

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se dispuso una medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el día 31 de marzo de 2020, posteriormente prorrogada hasta el día 12 de abril de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020;

Que, esta medida tiene por objeto mitigar o disminuir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el ámbito del territorio nacional;

Que, no obstante la medida de aislamiento mencionada, existen excepciones contempladas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, resulta necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar o al menos reducir la transmisibilidad del mencionado virus, particularmente en aquellos ámbitos donde resulta más complejo garantizar el mínimo distanciamiento social, tales como los comercios, y las dependencias de atención al público en el ámbito de la Ciudad de Río Segundo;

Que, es fundamental en este punto recordar que en nuestro federalismo el poder de policía como regla es concurrente respecto de los distintos órdenes de gobierno, especialmente en materia sanitaria;

Que, el artículo 186 de la Constitución Provincial en su inciso 7° dispone que son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: el atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública entre otras varias;

Que, asimismo en el art 49. Inc. 19 de la ley 8102 y normas concordantes, da el marco legal de las Atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto al poder de policía en materia de salubridad, máxime en el contexto actual de crisis sanitaria

Atento a ello y en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO

DECRETA

Art. 1°: ESTABLÉCESE que desde el 17 de Abril de 2020 y hasta la finalización del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) será obligatorio en el ámbito de la Ciudad de Río Segundo el uso de elementos de protección denominados "Prevención Facial" y/o "Tapabocas", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en cualquier otro lugar en donde se desarrollen actividades exceptuadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20. sus ampliaciones y prorrogas. Entiéndase por "prevención facial" a todos aquellos con capacidad de impedir y/o disminuir la transmisión del virus, tales como Tapabocas, Bandanas, Pañuelos, Buff o similares.-

Dr. FEDERICO GABRIEL MERCADAL
Secretario de Salud
Municipalidad de Río Segundo

Ab. HÉCTOR BLAS ALBERT
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Río Segundo



0300-20
Lic. DARIO JOSE CHESTA
Intendente
Municipalidad de Río Segundo



Municipalidad de Río Segundo

San Martín 1090 - Tel. 03572 425505 - 425522 - C.P. 5960

Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba

Art. 2º: PROHÍBASE la comercialización, en el ámbito de la Ciudad de Río Segundo de barbijos N95 a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y/o fuerzas de Control, Prevención y Seguridad. Los Barbijos Sanitarios Tipo N95 y quirúrgicos serán reservados en forma exclusiva para el personal de la salud y de seguridad.-

Art. 3º: DEJESE establecido que la obligación establecida en el artículo 1º no exime del cumplimiento de las demás medidas de protección dispuestas por la normativa Nacional, Provincial y Municipal y/o recomendadas por las autoridades Sanitarias Nacionales, provinciales y municipales, ni de las restricciones impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencias del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, sus normas modificatorias y complementarias. Se recomienda en tal sentido un distanciamiento en los Locales Comerciales y filas y aglomeramiento en Cajeros Automáticos, Bancos y lugares de cobro y pago de al menos de un metro y medio de distancia.-

Art. 4º: A) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1º, debidamente constatado por la autoridad competente, será penado con una sanción de multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para la persona infractora.-

B) Se establece, que sin los elementos definidos no se podrá ingresar en los establecimientos mencionados, constituyendo una obligación del o los responsables del mismo el control correspondiente, para el caso de encontrarse alguna persona en infracción dentro de un comercio o centro de atención privado, el comercio o centro de atención privado responsable de dicho control será penado con una sanción de multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).-

Art. 5º: DESIGNASE como Autoridad de Aplicación el Tribunal Administrativo de Faltas, constituyéndose éste con potestad suficiente para hacer efectivas las medidas conducentes al cumplimiento del presente en caso de contravención, el que deberá ser asistido por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, la Secretaria de Control y Prevención Ciudadana, inclusive personal y funcionarios de otras Secretarías si fuese necesario, debiendo éstas disponer del personal de inspección necesario para su contralor, para lo que se autoriza en tal sentido a labrar las respectivas actas, a todo el personal afectado de la distintas Secretarías incluidos los funcionarios de la denominada Planta Política. -

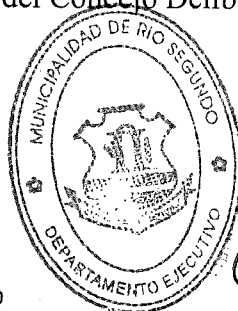
Art. 6º: DISPONESE que el producido de las multas será destinado a las áreas de salud y asistencia social del Municipio. -

Art. 7º: SE deja aclarado que el presente Decreto podrá ser complementado, aclarado y/o modificado por las decisiones que sean anunciadas con posterioridad al dictado del presente por el Gobierno Nacional y/o Provincial.-

Art. 8º: ESTABLECESE que una vez terminado el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO), el presente Decreto y los dictados en el actual marco deberán enviarse "ad referéndum" del Concejo Deliberante. -

Dr. FEDERICO GABRIEL MERCADAL
Secretario de Salud
Municipalidad de Río Segundo

Ab. HECTOR BLAS ALBERT
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Río Segundo



Lic. DARIO JOSE CHESTA
Intendente
Municipalidad de Río Segundo

03 00 -2 0



Municipalidad de Río Segundo

San Martín 1090 - Tel. 03572 425505 - 425522 - C.P. 5960

Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba

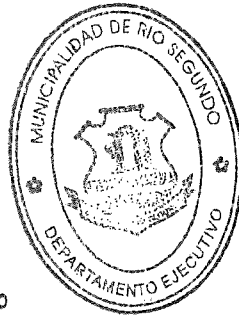
Art. 9º: DÉSE amplia difusión por los medios locales radiales, televisivos y gráficos, a sus efectos. -

Art. 10º: PROTOCOLÍCESE, dése al Registro Municipal, pase copia al Concejo Deliberante Tribunal de Cuentas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Modernización y Desarrollo Estratégico, Secretaría de Control y Prevención Ciudadana, Secretaría de Salud, Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Hacienda y Finanzas, Dirección de Comunicación, Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, Administración Fiscal Municipal, Dirección de Registro Civil, Dirección de Centro Integrador Comunitario, Hogar de Día y Políticas Sociales, Dirección de Emisión de Licencias de Conducir, Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese y ARCHIVESE.-

DECRETO N°: 03 00 -2 0

Dr. FEDERICO GABRIEL MERCADAL
Secretario de Salud
Municipalidad de Río Segundo

Ab. HECTOR BLAS ALBERT
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Río Segundo



Lic. DARIO JOSE CHESTA
Intendente
Municipalidad de Río Segundo